

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE MAYO DE 1988

Nº 21,044

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia del 22 de septiembre de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 2606 DEL CODIGO JUDICIAL, PROPUESTA POR EL LICENCIADO JUAN MARTINO VASQUEZ DE LEON.

MAG. PONENTE:
ENRIQUE B. PEREZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
-PLENO- Panamá, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS:

En el respectivo trámite del Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por los señores Mario Briceño Dolande, Mario Briceño Pérez, Fernando Briceño Pérez, Eric Briceño Pérez y Merlin Briceño de Guelfi, para que sean revocadas las órdenes de rendición de cuentas de pago de la suma de B/ 2,593.954.43; la orden de embargo expedida en la ejecución de la sentencia de condena en el juicio de rendición de cuentas; y las órdenes de entrega e inscripción de valores, dineros y bienes inmuebles, expedidas por el señor Juez Primero del Circuito de Panamá - Ramo Civil-, con fechas de 20 de mayo de 1986; 19 de febrero de 1987; 18 de mayo de 1987 y 21 de mayo de 1987, respectivamente, todo ello dentro del juicio de rendición de cuentas propuesto por la señora Eugenia Saldaña Vda.

de Dolande contra los señores Mario Briceño Dolande (Padre) y sus hijos Mario Briceño Pérez, Fernando Briceño Pérez, Eric Briceño Pérez y Merlin Briceño de Guelfi, el Primer Tribunal Superior de Justicia, por advertencia formulada, ha elevado al Pleno de la honorable Corte Suprema de Justicia consulta en relación a la inconstitucionalidad del párrafo final del artículo 2606 del Código Judicial.

Como queda dicho, se trata, pues, de una advertencia de inconstitucionalidad que se ha formulado en el trámite correspondiente a un Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales, que tiene como pretensión del accionante, la revocatoria de un número plural de órdenes de hacer derivadas de una decisión del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, que ordena a los señores Mario Briceño Pérez, Eric Briceño Pérez y Merlin Briceño de Guelfi rendir cuentas, el primero como administrador de la sucesión testamentaria de Fernando Dolande G. y, los segundos, como presuntos cesionarios de los derechos y bienes de la heredera testamentaria.

Conforme a los hechos de la demanda de Amparo, que sirven como antecedentes a la consulta de inconstitucionalidad, las órdenes de hacer fueron dictadas como culminación

de un juicio de rendición de cuentas propuesto por la señora Eugenia Saldaña Vda. de Dolande en que figuraban como demandadas las personas antes mencionadas.

El Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales está regulado tanto en la Constitución y en la Ley como un interdicto que promueve un juicio con miras a la revocatoria de órdenes de hacer que se afirman violatorias de derechos y garantías fundamentales. Es una acción que se ejerce in oída parte, o sea que a pesar que, generalmente, se promueve con el propósito de revocar órdenes surgidas a raíz de procesos donde es común la bilateralidad, o sea la contradicción, la misma, por su naturaleza, y por sus fines, se tramita sin audiencia de la contraparte, lo que viene a constituir un sustitutivo de los procedimientos específicamente legislados.

El Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales en nuestro medio constituye, en más de los casos, una acción que dilata la puesta en ejecución de las denominadas providencias definitivas (autos o sentencias debidamente ejecutoriadas), cuando lo que persigue ese remedio procesal eficaz es, que de manera rápida, se produzca la confrontación del auto u orden acusada por inconstitucionalidad con las normas corres-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

pondientes relativas a las garantías fundamentales, para determinar de esa manera si ha ocurrido violación evidente y flagrante, con abuso desmedido, en forma notoria y arbitraria, de alguna de las garantías consagradas en el Título III de la Constitución Nacional.

Por ello, siendo el Amparo de Garantías Constitucionales un proceso abreviado de inconstitucionalidad, que exige decisión rápida, no se conforma con dicho instituto resolver dentro del mismo cuestiones relativas a la inconstitucionalidad de leyes, ya que no se cumple de esa manera con el objetivo de la institución, cual es el resolver en forma expedita la pretensión del amparista, frente a los derechos reconocidos a los otros sujetos del proceso, o sea, determinar si se dieron violaciones a la Ley, como se alega en este caso, en el trámite de notificación personal a la parte demandada en el respectivo juicio de rendición de cuentas. En estos casos, la pretensión de inconstitucionalidad, en la práctica, debe operar justamente mediante otros mecanismos, verbigracia, el ejercicio del Recurso Autónomo de Inconstitucionalidad, que da lugar a que el Estado, a través de la función jurisdiccional de uno de sus órganos, resuelva si es o no fundada, en el derecho objetivo, dicha pretensión procesal de inaplicabilidad de una norma legal.

Mientras el objetivo de dicha pretensión de inconstitucionalidad se invoque dentro de esos parámetros de oportunidad y justa utilización de los medios procesales legislados, se cumple con el objetivo de tutela y seguridad jurídica en el marco del control de la constitucionalidad de la

Ley, cuando ésta se opone, en el fondo, a principios contenidos en la Carta Magna.

Además la consulta de inconstitucionalidad se formula en virtud de solicitud del amparista, dentro de la acción que se tramite, sin estar presente uno de los sujetos en el proceso civil correspondiente, cuando se desprende del contenido normativo del artículo 203, párrafo 2, numeral 1º, de la Constitución Nacional, que en la actuación donde se formule la advertencia, la misma debe tramitarse con la presencia de los sujetos de la relación jurídica, lo que no ocurre tratándose de dicha acción de naturaleza constitucional, que es un interdicto sumarisimo que el juzgador tramita sin audiencia de la contraparte.

Por las consideraciones anteriores, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES VIABLE** la presente consulta de Inconstitucionalidad elevada por el Primer Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
MARISOL REYES DE VASQUEZ
MANUEL JOSE CALVO
ALVARO CEDENO B.

ISAAC CHANG VEGA
RAFAEL A. DOMINGUEZ
GUSTAVO ESCOBAR P.
HERACLIO SANJUR MARCUCCI
CAMILO O. PEREZ
JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL

Advertencia de Inconstitucionalidad del artículo 2606 del Código Judicial, propuesta por el Licdo. JUAN MATERNO VASQUEZ DE LEON.

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE B. PEREZ
SALVAMENTO DE VOTO: CAMILO O. PEREZ.

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAG. CAMILO O. PEREZ**

Como considero que sí es viable la advertencia de inconstitucionalidad del artículo 2606 del Código Judicial, propuesta por el abogado JUAN MATERNO VASQUEZ DE LEON, me aparto de la opinión mayoritaria del Pleno, que decidió declarar que no es viable la misma. Me baso en lo siguiente:

1) Soy de opinión que era menester correr traslado al Ministerio Público para conocer la opinión del Procurador. Tanto más que el numeral 1º del Artículo 203 de la Constitución Nacional es claro y además, lo es el artículo 2554 del Código Judicial. La consulta debió admitirse para luego decidir si cabía o no la consideración de fondo de acuerdo con el objeto que persigue la advertencia propuesta. No se trata de materia ya decidida antes bien, por el contrario, se colocó en punto de decidir de modo que no puede alegarse argumento alguno que demerite lo anterior.

Por las razones anteriormente expuesta. SALVO MI VOTO.
FECHA UT SUPRA.
(Fdo.) CAMILO O. PEREZ
(Fdo.) JOSE GUILLERMO BROCE
Secretario General
**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGISTRADO SUPLENTE, HERACLIO
SANJUR MARCUCCI.**

Dentro de este proceso de Amparo de Garantías Constitucionales, el demandante le advirtió, al Primer Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial, que, a su juicio, la

norma contenida en el inciso final del artículo 2606, del moderno Código Judicial, es inconstitucional ya que tal precepto, aplicable en este caso - sostiene el amparista - riñe con lo dispuesto por el artículo 50 del Estatuto Político Fundamental de la República.

Por su parte, la Corporación advertida, en ejemplar acatamiento de lo que, para estos casos, tiene previsto el párrafo, numeral primero (1), del artículo 203, de la Constitución Nacional, remitió y ha sometido la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, de modo que ésta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, decida, finalmente, en esta materia de su exclusiva competencia, si la disposición sobre la que

recae la consulta está o no en pugna con el texto constitucional.

La mayoría del Pleno ha considerado que no es viable la consulta y yo no puedo prohiar ni suscribir tal conclusión. Pienso que la presente consulta nos situaba frente a una cuestión de la máxima importancia que debió ser encarada; con ello quiero decir que la cuestión sí es viable y que, en tal virtud, el Pleno debió desentrañar la consulta y expedir el pronunciamiento de rigor en este caso.

Como tal es mi punto de vista, soy de opinión que a la consulta se le ha debido imprimir el curso que ordena el artículo 2554 del Código Judicial. Esto es, que la Corte ha debido, a mi juicio, dictar un proveído admitien-

do la consulta - lo que no se ha hecho en este caso - y, allí mismo, correrle traslado al Procurador General o al de la Administración, de suerte tal que uno de estos externase su concepto dentro del término de Ley para que, luego, el Pleno pudiera, válidamente, pronunciar la decisión de fondo en la forma dispuesta por la Ley; pero, como puede verse, la Corte ha escogido otra dirección, que no comparto.

Los anteriores reparos me conducen a discrepar del ilustrado criterio de la mayoría y, por ello, salvo mi voto.

Panamá, 5 de octubre de 1987

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE

Secretario General

Heraclio Sanjur Marcucci.

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,520 de 11 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1988, a la Ficha 127376, Rollo 23591, Imagen 0140, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GIGANTIC FINANCE INC."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,517 de 11 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1988, a la Ficha 143272, Rollo 23594, Imagen 0154, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PARMOB, S.A."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,516 de 11 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1988, a la Ficha 137659, Rollo

23591, Imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BIND CONSULTANT CORP."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,957 de 18 de marzo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1988, a la Ficha 172681, Rollo 23594, Imagen 0178, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SATRES HOLDING S.A."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,518 de 11 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1988, a la Ficha 143402, Rollo 23594, Imagen 0162, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MARIWAY LTD. INC."

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON.

EDICTO Nº 3-43-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) BERESFORD DONALD JACKSON, vecino (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 3-41-211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-31-88, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 1784.56 metros cuadrados, ubicado en LA REPRESA, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lago Gatún, Servidumbre Pluvial

SUR: Servidumbre Pluvial, Lago Gatún

ESTE: Mathew Augustus James, vereda

OESTE: Lago Gatún, Servidumbre Pluvial

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NOMBRE DE DIOS y copia del mismo se le entregará al interesado

para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 24 de febrero de 1988.

Sr. Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc.
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON
EDICTO Nº 3-35-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor ABILIO MERIDIANO MANZANE JIMENEZ, vecino del corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-64-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-132-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectárea con 3610.2326 metros cuadra-

dos, ubicado en LA COCLESANA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLÓN, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: RITO ANTONIO ANDRION;
SUR: CARRETERA;
ESTE: DOMINGA DE GRACIA DE ESTRADA;
OESTE: ALBINO PEREZ VA-
NEGAS.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho, y en la corregiduría de BUENA VISTA, y copia del mismo se le entregará al interesado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Buena Vista, 29 de febrero de 1988.

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Sr. Funcionario Sustanciador
de la Reforma Agraria
MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 3-44-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor NICOLAS JOSE COBOS OBANDO, vecino del corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8AV-13-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-53-76, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 22 hectáreas con 5273.97 metros cuadrados, ubicado en Nuevo Vigía, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón de esta Provincia y cuyos linderos son:

GLOBO "A Y B"

NORTE: Servidumbre Aurelio Castrellón.

SUR: Julio Alveo, Agustín Rodríguez, Antonio Arias.

ESTE: Octavio Restrepo.

OESTE: Servidumbre, Anacleto Hernández

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, y en la corregiduría de

Nuevo San Juan y copia del mismo se entregarán al interesado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Buena Vista, 4 de febrero de 1988.

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON.
EDICTO N° 3-41-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor CHEE KOX LEON, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLÓN portador de la cédula de identidad personal N° E-8-4797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-358-78, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0437.92 metros cuadrados, ubicado en GATUNCILLO SUR, corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLÓN de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Transistmica;

SUR: Esther María de Navarro;

ESTE: Pedro Rivera;

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 24 DE FEBRERO DE 1988

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Sr. FUNCIONARIO SUSTAN-

CIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON
EDICTO N° 3-40-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor LEONARDO LEONARD DONA, vecino del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLÓN portador de la cédula de identidad personal N° 3-71-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-60-77, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0500.3022 metros cuadrados, ubicado en VISTA ALEGRE, Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLÓN de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rómulo Giono;

SUR: Lote Baldío;

ESTE: Lote Baldío;

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 29 DE FEBRERO DE 1988

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Sr. FUNCIONARIO SUSTAN-

CIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON
EDICTO N° 3-48-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor DAVID DE ORTA TORO, vecino del corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de iden-

tidad personal N° 3-34-876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-202-82, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 16 hectáreas con 1411.46 M², ubicado en Quebrada Ancha, corregimiento de Limón Distrito de Colón, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Mendoza.

SUR: Aura Esther de Orta.

ESTE: Aura Esther de Orta

Anastacio De León.

OESTE: Frank Young

Thompson.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, y en la corregiduría de Limón, y copia del mismo se le entregará al interesado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Buena Vista, 3 de marzo de 1988.

Sr. JOSE SOSA CORDERO
Funcionario Sustanciador
de la Reforma Agraria

JOYCE SMITH VIDAL
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON.
EDICTO N° 3-26-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ZARZAVILLA RODRIGUEZ, vecino del corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLÓN, portador de la cédula de identidad personal N° 7-16-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-128-84, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47 hectáreas con 6525.73 metros cuadrados, ubicada en SALAMANQUITA, Corregimiento de SALAMANQUITA, Distrito de COLÓN de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO A SALAMANQUITA, ABOQUERON, MANUEL DO-

M:NGUEZ, ENRIQUE MORALES;
SUR: GILBERTO ABADIA, BERNARDINO PACHECO, MANUEL PATIÑO;
ESTE: ADELINA MURILLO;
OESTE: PEDRO BERMUDEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho, y en la corregiduría de SALAMANCA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 29 de febrero de 1988.

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Sr. Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-COLON.

EDICTO Nº 3-42-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUSTINA BONILLA DE RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de NOMBRE DE DIOS, Distrito de SANTA ISABEL portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 6-21-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-207-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 26 hectáreas con 7651.63 metros cuadrados, ubicado en LA LINEA, Corregimiento de NOMBRE DE DIOS, Distrito de SANTA ISABEL de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera, Quebrada sin Nombre, Librado Arjona
SUR: Quebrada sin nombre, Pablo Canate, Julio Espino
ESTE: Librado Arjona, Trinidad Barria
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de NOMBRE DE DIOS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad co-

respondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 24 de febrero de 1988.

Sr. Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
Sr. JOSE CORDERO SOSA

Secretaria Ad-Hoc.
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 55-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que DAVID TREJOS RIVERA, vecino de Martín Grande, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-12-1810, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 8.647.22 M², ubicada en El Carrasco, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Pedro y Juan Francisco Atencio;
SUR: Terrenos de Roberto Delgado;
ESTE: Terrenos de David Trejos;
OESTE: Terrenos de Juan Francisco Atencio, Pablo Delgado.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.
AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

GILBERTO E. VISSUETTI R.
SECRETARIO AD-HOC.

EDICTO 46-88

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 46-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que GILMA VARGAS, vecina de Las Trancas, Distrito de Santa Fe, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-102-611, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 8.788.29 M², ubicada en Las Trancas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe de esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Juan Francisco Vernaza, Camino a El Carmen;

Sur: Terrenos de Leopoldo Guiraud, Quebrada Las Trancas, Camino al Cruce;

Este: Río Santa María;

Oeste: Terrenos de Jaime Hilton.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
GILBERTO E. VISSUETTI R.
SECRETARIO AD-HOC

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

OFICINA DE

REFORMA AGRARIA

REGION 2-

VERAGUAS

EDICTO Nº 211-87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que MARCOS AMED GONZALEZ TEJADA, vecino de LA MATA, distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2451, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6543, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de --- hectáreas con 3.749.75 M², ubicada en LA MATA, corregimiento de CABECERA, distrito de SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: RUBEN SAMUEL PEREZ SUR: CARRETERA INTERAMERICANA

ESTE: CALLE CON SELECTO NUEVA

OESTE: EDNA ZOILA TEJADA DE GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en el de la Corregiduría de SANTIAGO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

ZONIA L. RAMIREZ
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 51-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JUAN JOSE BATISTA BATISTA, vecino de Llano de la Cruz, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-36-284, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 7.686.09 M², ubicada en LLA-

no de la Cruz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Enrique Batista, Ruperto Batista;

SUR: Camino de la Peana a Llano de la Cruz;

ESTE: Terrenos de Ruperto Batista; y

OESTE: Terrenos de Juan Batista

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRM. DIDACIO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIA-
DOR, a.i.
GILBERTO E. VISSUETTI R.,
SECRETARIO AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 48-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ARCELIO NUÑEZ CRUZ, vecino de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2387, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-5882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 34 hectáreas con 7,641.25 M², ubicada en San Pedro de la Horqueta, Corregimiento de San Pedro, Distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de David Núñez, camino de San Pedro de la Horqueta a Las Margaritas;

Sur: Terrenos de Ceverino Flores, Mariano Ruiz, Ciriaco Martínez, hoy Narciso Martínez;

Este: Terrenos de Elida Batista, hoy de Isidro Batista, Ciriaco Martínez, hoy Narciso Martínez; y

Oeste: Terrenos de Julio Peñaiba, Ceverino Flores.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.

FUNCIONARIO SUSTANCIA-
DOR, a.i.
GILBERTO E. VISSUETTI R.,
SECRETARIO AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 301-87
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ANGELA MARIA SANCHEZ, vecino de LOLA GARNADERA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-981, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 hectáreas con 4,657.71 M², ubicada en LOLA-GARNADERA, Corregimiento de LOLA, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: EDWIN REYES-FIDENCIO ABREGO

SUR: EDWIN REYES-SALOMON CEDENO

ESTE: SERVIDUMBRE A LOLA-MARCOS ABREGO

OESTE: EDWIN REYES.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS en el de la Corregiduría de LOLA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.

FUNCIONARIO SUSTANCIA-
DOR.

ZONIA L. RAMIREZ,
SECRETARIO AD-HOC.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 300-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que RAMON BATISTA AGUILAR, vecino de GARNADERA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2800, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5740, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 hectáreas con 3,442.07 M², ubicada en GARNADERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: EDISON GORDILLO

SUR: CAMINO A GARNADERA CRUZ BATISTA-JOSE MANUEL ROBLES

ESTE: JOSE MANUEL ROBLES-SECUNDINO ROBLES-FELICIANO BATISTA-ENRIQUE MATA

OESTE: EDISON GORDILLO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de ENERO de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRM. HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIA-
DOR.
ZONIA L. RAMIREZ,
SECRETARIO AD-HOC.

EDICTO Nº 149 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) POMPILIO CONCEPCION HERRERA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-177-763 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este des-

pacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado La Tuliueca de la Barriada La Tuliueca Corregimiento Colón donde tiene una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON 43.10 Mts.

SUR: OCUPADO POR JOSE OLMEDO Y JOSE FELIX OLMEDO RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104

TOMO 194 CON 51.56 Mts.

ESTE: OCUPADO POR GASPAR ELIAS RENGIFO Y TORIBIA G. DE POYATO RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON 42.11 Mts.

OESTE: SERVIDUMBRE CON 22.30 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (1,433.93 M²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de abril de mil novecientos ochenta y siete

EL ALCALDE:

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:

(Fdo.) Sra. MARINA MORO B.

Es fiel copia de su original

La Chorrera trece de abril de mil novecientos ochenta y siete

Sra. MARINA MORO B.

JEFE ENCARGADA DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

L-245462

(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 51

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL por este medio: HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de CHARLES MURRAY o CHARLES MURRAY HUSBAND (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:... el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de CHARLES MURRAY o CHARLES MURRAY HUSBAND (q.d.e.p.) desde el día 14 de diciembre de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero declarado, sin perjuicios de terceros y en su condición de nieto del cau-

sante; el señor FERNANDO ALFREDO REID TAYLOR.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él, incluyendo al representante del Fisco.

(Fdo)...El Juez...Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla.

(Fdo)...El Secretario...Licdo. José de J. Pinilla.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se publicará por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación nacional y permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por un término de 10 días (1534 Cj).

Panamá, 15 de abril de 1988.

(Fdo)

EL JUEZ

Licdo. ELIECER IZQUIERDO PADILLA

(Fdo)

EL SECRETARIO

Licdo. JOSE DE J. PINILLA

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

SECRETARIO

(L-485220)

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A LUIS ALFONSO PEÑALBA ABREGO, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante ese Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO, que en su contra ha interpuesto GENNY MEIVIS DURAN ANGULO.

Se advierte al emplazado que si no

lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de febrero de 1987.

El Juez,

Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 29 de enero de 1988

Angela Russo de Cedeño

L-473002

(Única publicación)

CERTIFICA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 49

El Suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que CORPORACIÓN FINANCIERA ISTMEÑA, S.A., mediante apoderado judicial, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de acción Nº 349.

Expedida por la Sociedad DEPOSITANTES LOCALES DEL ULTRAMAR, S.A.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un diario de la localidad, y pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en el juicio.

Panamá 13 de abril de 1988.

El Juez,

(Fdo) Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz

(Fdo) Licdo. Fernando Campos M. Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 13 de abril de 1988.
Secretario

(L-485350)

Única publicación

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio de avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4,410 del 30 de marzo de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 187002, Rollo 23630, Imagen 0116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KERRIER INVESTMENTS S.A.

3 de mayo de 1988

Panamá, República de Panamá

L-485987

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que "ARROWROUTE SHIPPING CORP", fue organizada mediante Escritura Pública N° 1,430 del 3 de febrero de 1984 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 125206, Rollo 12637, Imagen 0046, Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, el día 10 de febrero de 1984.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública N° 2,357 de Iro. de marzo de 1988 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo la Ficha 125206, Rollo 23590, Imagen 0023, el día 22 de abril de 1988.

Panamá, 26 de abril de 1988.

(L-485749)

Unica Publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 148**

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

MARIA SANTOS HERNANDEZ, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10)

días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de divorcio propuesto por CLYDE OSCAR BROOKS.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, doce (12) de agosto de 1987.

El Juez,
Ramón Bartolí Arosemena

Guillermo Morón A.
Secretario

GUILLERMO MORON A., Secretario del JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por este medio.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

L-485495

(Unica publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9-87
Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

EMPLAZA A: OSCAR PADILLA

A fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL para que se notifique del AUTO DE PROCEDER, emitido por este tribunal.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por tanto el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; llama a juicio a

EDITORIA RENOVACION, S. A.

OSCAR PADILLA, varón, negro, extranjero, comerciante, con cédula N° 6-149-490, colombiano, nacido en Buenaventura, El Valle de la República de Colombia, el 20 de agosto de 1939, hijo de Federico Muñoz y Hortencia Padilla, con residencia en Panamá, en el Hotel Caracas frente al parque de Santa Ana; en Colombia, Buenaventura, El Valle Barrio Bella Vista, casa 2014, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten hacerse en el plenario.

Y se ORDENA su emplazamiento por EDICTO.

Se ordena compulsar copias pertinentes a la Alcaldía de Panamá en relación a la lesión de OSCAR PADILLA.

Fundamento Legal: Artículo 2147, 2245, 2338 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese. (Fdo) Licdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal. (fdo) Carlota Gutiérrez - Sria.

Se advierte y emplaza al sindicado OSCAR PADILLA quien deberá comparecer a este Despacho dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en el lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal
Carlota Gutiérrez
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 26 de enero de 1987
Carlota Gutiérrez
Secretaria